



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su título VI a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, que contiene, con carácter básico, y por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Dicha Ley prevé en su artículo 133.1, la obligatoriedad de realizar *una consulta previa a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, a través del Portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las organizaciones más representativas y de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

En ausencia de norma regional que desarrolle la forma de efectuar dicha consulta previa normativa, se aplican las previsiones del citado artículo 133.1, de tal forma que tales consultas se están articulando a través del portal de transparencia de la CARM, permaneciendo abierta dicha consulta pública previa durante un tiempo de 15 días hábiles.

De acuerdo con lo anterior, la primera tarea antes de comenzar con la elaboración del borrador del **anteproyecto de Ley de simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA Y NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La Administración Regional viene desarrollando medidas de simplificación administrativa desde el año 2009, así el *Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de abril de 2009, por el que se adoptan medidas urgentes de racionalización administrativa y se aprueban acciones para la calidad y modernización de la Administración Pública de la Región de Murcia* (BORM n.º 94, de 25 de abril de 2009) fue el inicio de un proceso de





simplificación al contemplar la realización, entre otras, de una serie de medidas encaminadas a la supresión y reducción de cargas administrativas con la consiguiente minoración de costes y tiempo.

Este proceso continuó mediante al aprobación del *Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Así mismo, la *Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia*, entre cuyas medidas se incluyen las orientadas a la simplificación administrativa a través de los Puntos de Atención al Emprendedor y la creación de la Plataforma del Emprendedor y de la PYME.

Posteriormente, la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, fue la que, con rango de Ley, recogiendo lo establecido en la legislación básica estatal, estableció una serie de medidas de simplificación de procedimientos administrativos con el objetivo último de facilitar a las personas físicas o jurídicas la puesta en marcha y el desarrollo de actividades empresariales o profesionales en el ámbito de la CARM. Así, reguló medidas destinadas a simplificar la tramitación administrativa y otras medidas destinadas al impulso de la actividad empresarial y profesional, entre ellas, el estudio de cargas administrativas en la elaboración de las leyes y disposiciones de carácter general valorando el impacto de la nueva regulación y si la misma contempla trabas innecesarias que dificulten la implantación y desarrollo de actividades económicas, la creación del Catálogo de Simplificación Documental, el reforzamiento de la Plataforma de Interoperabilidad, el impulso de las declaraciones responsables y las comunicaciones previas, el régimen de licencias y autorizaciones condicionadas y la agilización de trámites para la creación de empresas sustanciándose los mismos en una única unidad administrativa.

La Ley 2/2014, de 21 de marzo, fue seguida de otras leyes en las que se adoptaron diversas medidas en materia simplificación en ámbitos sectoriales concretos. Así, se dictaron las siguientes Leyes:

Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública. Esta norma recoge los contenidos del Decreto-ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, y pretende la reducción de trabas





administrativas para el inicio y desarrollo de la actividad empresarial, mediante la sustitución del régimen de intervención administrativa ex ante, a través de licencias previas de actividad y licencias urbanísticas, por un régimen de control ex post, a través de declaración responsable. Adopta medidas específicas de simplificación en los sectores de medio ambiente, y de actividad industrial, comercial y de servicios. Así mismo, crea la Unidad de Aceleración de Inversiones (UNAI).

Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. Esta norma recoge los contenidos del Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. Para ello se abordan medidas de simplificación en ámbitos concretos tales como comercio, turismo, medio ambiente, actividad industrial, energética y minera, profundizando en las medidas de agilización y supresión de cargas burocráticas mediante el uso de declaraciones responsables o comunicaciones previas en dichos ámbitos. A nivel organizativo se crea la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme. Por otro lado, entre las modificaciones normativas que contiene, se incluye la modificación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre determinados aspectos referidos a los proyectos de interés estratégico.

Seguidamente, se aprobó la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.* Esta norma incorpora medidas de agilización y simplificación en ámbitos tales como el energético, intervención urbanística y medio ambiental, cooperativismo, comercio, espectáculos públicos, etc... incluyendo instrumentos de simplificación (declaraciones responsables, comunicaciones, reducción de plazos, sentido del silencio, etc...) y modificaciones legislativas en dichos sectores para facilitar la actividad económica. Se crea la Carpeta Empresarial y el Sistema de Información sobre legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas.

La siguiente norma que incide en esta materia de simplificación, es la *Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental.* Recoge los contenidos del Decreto-Ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental, modificando diversas normas relativas a los ámbitos sectoriales citados.

La última norma que se ha aprobado ha sido el *Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.*





Esta norma recoge entre las diversas medidas dirigidas a la dinamización de las inversiones empresariales, aquellas tendentes a la agilidad procedimental y simplificación administrativa, estableciendo medidas generales de simplificación, así como la no imposición de trabas innecesarias para el acceso y ejercicio de las actividades económicas. En materia de simplificación procedimental regula el régimen de emisión de informes en los procedimientos relativos a iniciativas empresariales, además de la petición simultánea y no sucesiva de los diferentes informes preceptivos o facultativos. Así mismo, entre las diversas modificaciones normativas que contiene, citamos la realizada en materia medioambiental referida a las entidades de control ambiental, así como la modificación de algunos aspectos de la regulación de los proyectos estratégicos prevista en la Ley 2/2014 de 21 de marzo, y la regulación de la UNAI prevista en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre.

Tras esta relación de sucesivas leyes dictadas en materia de simplificación, finalmente, debemos señalar que dada la dispersión normativa, y tratando de poner orden en esta materia, es la propia Disposición final decimoséptima del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, la que establece el siguiente mandato:

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto Ley, el Consejo de Gobierno aprobará un Proyecto de Ley que integre y unifique e una única norma todas las medidas en materia de simplificación administrativa y que tenga como objetivos los siguientes:

a) Velar por el pleno cumplimiento de los principios de intervención mínima, necesidad y proporcionalidad establecidos en la legislación básica, limitando la creación de nuevas cargas administrativas, eliminando las que sean innecesarias y estableciendo mecanismos para el efectivo control, seguimiento y compensación, en su caso, de aquellas.

b) Implantar como régimen de intervención administrativa preferente las declaraciones responsables y comunicaciones para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o facultad o para el inicio de una actividad, como forma alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, licencia o inscripción, determinando expresamente los procedimientos concretos a los que aquellas se aplicarán y modificando la normativa sectorial aplicable, en su caso.

c) Reducir al máximo la documentación a aportar por los interesados, eliminando, en su caso, aquella que la normativa sectorial indique como documentación complementaria a adjuntar a declaraciones responsables o comunicaciones previas existentes.





d) Desarrollar las funciones e instrumentos de inspección, comprobación, verificación y control, así como el régimen sancionador vinculado a este nuevo régimen preferente de intervención administrativa.

e) Establecer medidas de tramitación conjunta y gestión coordinada de proyectos y procedimientos que permitan un modelo de gestión y organización administrativa flexible, horizontal y transversal de las competencias asignadas a los diferentes órganos y unidades de la Administración Regional.

f) Mejorar el sistema de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales.

g) Desarrollar el régimen de las entidades colaboradoras de certificación que les permita ejercer funciones de comprobación, informe y certificación en el ámbito de su respectiva actividad y les acredite para emitir, de acuerdo con su normativa específica, certificados de verificación documental, estableciendo los ámbitos en que podrán proyectar su actividad, sus funciones y obligaciones, así como su sistema de acreditación y registro.

h) Sustituir, en su caso, el silencio administrativo negativo por el silencio positivo, revisar los plazos de resolución de los diferentes procedimientos existentes, así como los de emisión de informes y dictámenes, y desarrollar cualesquiera otras medidas destinadas a flexibilizar la tramitación de los procedimientos y a reducir su duración temporal.

i) Implementar servicios y medidas que mejoren la proximidad, accesibilidad y usabilidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía.

En consecuencia, y precisamente en el cumplimiento del citado mandato legal, encontramos la justificación de la aprobación del anteproyecto de Ley de simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Tal como se ha expuesto en el apartado anterior, la norma cuya elaboración se propone desde la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, pretende dar cumplimiento al mando legal previsto en la disposición final decimoséptima del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, y cuyos objetivos fundamentales son precisamente los





citados como tales en los apartados a) a i) de la propia disposición, los cuales hemos señalado anteriormente y damos aquí por reproducidos.

C) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La única forma de dar cumplimiento al mandato establecido en la disposición final decimoséptima del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, es, como dice la propia disposición, aprobar un *Proyecto de Ley que integre y unifique en una única norma todas las medidas en materia de simplificación administrativa.*

Por tanto, se somete a consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Ley de simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

**LA INSPECTORA GENERAL
DE SERVICIOS**

Catalina Esparza Ruiz

**V.B -INSPECTORA JEFE DE LA
INSPECCION DE SERVICIOS**

Ana Pilar Herrero Sempere

